



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI416/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Ulises Serrano.

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 03 de junio de 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02671**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“solicito su apoyo para que me informen cuánto perciben mensualmente por concepto de salario neto los comités directivos o ejecutivos o sus similares Nacionales (como se llamen) de los partidos políticos PAN, MORENA; Encuentro Social y Humanista”(Sic)

3. **Turno a (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (UTF).** El 10 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF mediante oficio INE/UTF/DRN/15353/2015 dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI416/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que la presente solicitud de información se atiende respecto de los ejercicios 2014 y 2015, con fundamento en lo dispuesto por el Criterio 9/13¹ del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>En este sentido, haga saber al interesado que la información de su interés relacionada a la remuneración de los órganos directivos de los partidos Acción Nacional y Humanista correspondiente al ejercicio 2014, es pública y se pone a su disposición en versión electrónica los listados que refieren las remuneraciones realizadas por los institutos políticos de referencia, mismos que fueron presentados en sus informes anuales correspondientes al ejercicio 2014.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la documentación de referencia contiene partes y secciones confidenciales como lo son CURP y RFC de personas físicas, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p> <p>En este orden de ideas, cabe precisar que el informe anual de</p>	<p>Confidencial (Versión pública)</p>

¹ En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI416/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>referencia se encuentra en proceso de revisión por lo que la información que se proporciona <u>no tiene el carácter de ser definitiva</u> en razón de que la misma puede ser susceptible de cambios o modificaciones derivadas de los oficios de errores y omisiones correspondientes y de las consecuentes modificaciones o rectificaciones que resulten procedentes.</p>	
<p>Ahora bien, respecto a la información correspondiente a los partidos Morena y Encuentro Social, haga saber al interesado que la información es inexistente en razón de que la misma no ha sido presentada ante esta Unidad Técnica.</p> <p>Por último, respecto a la información correspondiente al ejercicio 2015, haga saber al interesado que es información inexistente toda vez que esta será materia del informe anual correspondiente al ejercicio 2015, el cual será revisado hasta el año 2016, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 1, inciso b) fracción I, de la Ley General de Partidos; aunado a lo anterior, es importante precisar que de acuerdo al artículo de referencia en su inciso a) fracción III, se prevé que durante el año electoral se suspende la obligación de los partidos políticos de presentar informes trimestrales.</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos Acción Nacional, MORENA, Humanista y Encuentro Social, a efecto de que se pronuncie respecto a la información de interés del solicitante inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica.</p>	<p>Inexistencia</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI416/2015

5. **Turno a los PP.** El 11 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), MORENA, Humanista (PH) y Encuentro Social (PES) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del PP (PH).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a la solicitud a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
Al respecto, se obsequia la información en términos del archivo anexo.	Información pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del PP (MORENA).** El día ya referido, (dentro del plazo establecido) MORENA dio respuesta a la solicitud, a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>Me refiero a la solicitud de información pública identificada con el folio UE/15/02671; en consecuencia, con fundamento en lo estipulado en el artículo 25 párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se responde en los siguientes términos:</p> <p>La información solicitada se localiza en la siguiente dirección electrónica:</p> <ol style="list-style-type: none">1. http://morena.si/transparencia/2. Fracción VI. Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias3. Remuneraciones de integrantes de órganos nacionales	Información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI416/2015

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (PES).** El 18 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PES dio respuesta a la solicitud a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entrega la información solicitada, así mismo se señala que la información es pública en el sitio web de Encuentro Social, el link es el siguiente: http://encuentro.social/pdf/Remuneraciones%20CDN%20Sheet1.pdf	Información pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del PP (PAN).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PAN dio respuesta a la solicitud **UE/15/02160** a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
La información está publicada en la página del Partido (http://ww2.pan.org.mx/Transparencia/Tabulador.aspx?=5&stt=33) en las áreas de "Tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas" y "Directorio" (http://ww2.pan.org.mx/Transparencia/Directorio.aspx?ndx=4&stt=33) referente al CEN y a los Comités Directivos Estatales y del Comité Regional del Distrito Federal.	Información pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI416/2015

10. **Ampliación de plazo.** El 24 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que la información es inexistente y confidencial, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad y la declaratoria de inexistencia** de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada y la clasificación de confidencialidad realizada por la UTF cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información y confirmar o revocar la **declaratoria de inexistencia** de parte de la información por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI416/2015

año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 02 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública.

- **PAN:** Puso a disposición 2 ligas mediante las cuales el solicitante puede consultar la información requerida relativa a ese Instituto Político, las cuales se señalan a continuación y de las que esta Secretaría Técnica del CI verificó que se desprenden las pantallas correspondientes.

<http://ww2.pan.org.mx/Transparencia/Tabulator.aspx?=5&stt=33>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI416/2015

Nivel	Puesto	Neto
P1	PRESIDENTE	\$124,624.70
SA1	SECRETARIO DE AREA	\$77,850.48
SA2	SECRETARIO DE AREA	\$86,299.70
DG1	DIRECTOR GENERAL	\$57,362.67
DG3	DIRECTOR GENERAL	\$90,155.30
DG3	DIRECTOR GENERAL	\$87,669.11
DG1	DIRECTOR GENERAL	\$73,010.31
DA3	DIRECTOR DE AREA	\$51,906.37
DA2	DIRECTOR DE AREA	\$41,304.77
DA1	DIRECTOR DE AREA	\$25,392.17
CO3	COORDINADOR DE AREA	\$48,805.97
CO3	COORDINADOR DE AREA	\$35,993.81
CO2	COORDINADOR DE AREA	\$34,047.45
CO2	COORDINADOR DE AREA	\$24,199.01
CO1	COORDINADOR DE AREA	\$23,924.16
CO1	COORDINADOR DE AREA	\$11,881.38
EA3	EJECUTIVO DE AREA	\$21,773.50
EA3	EJECUTIVO DE AREA	\$17,359.59
EA2	EJECUTIVO DE AREA	\$15,906.16
EA2	EJECUTIVO DE AREA	\$11,930.11
EA1	EJECUTIVO DE AREA	\$11,538.83
EA1	EJECUTIVO DE AREA	\$5,939.47
TO3	TÉCNICO OPERATIVO	\$9,286.17
TO3	TÉCNICO OPERATIVO	\$6,177.20
TO2	TÉCNICO OPERATIVO	\$6,020.00

<http://ww2.pan.org.mx/Transparencia/Directory.aspx?ndx=4&stt=33>

CONSEJO NACIONAL

Estado	Paterno	Materno	Nombre	Artículo
DISTRITO FEDERAL	ROMERO	CASTILLO	MARIA GUADALUPE CECILIA	A. Presidente/Secretario General del CEN
DISTRITO FEDERAL	NAVA	VÁZQUEZ JOSÉ CÉSAR		B. Ex Presidente del CEN
DISTRITO FEDERAL	MARTÍNEZ	CAZARES GERMÁN		B. Ex Presidente del CEN
DISTRITO FEDERAL	AGUIASCALIENTES LOPEZ	MARTIN JORGE		E. Presidente de CDE
AGUIASCALIENTES	MONTAÑEZ CASTRO	LEONARDO		L. Consejero Electo por la Asamblea Nacional

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Estado	Paterno	Materno	Nombre
DISTRITO FEDERAL	ROMERO	CASTILLO	MARIA GUADALUPE CECILIA
VERACRUZ	TRUEBA	GRACIÁN	TOMÁS ANTONIO
NUEVO LEÓN	SALINAS	GARZA	ARTURO
CHIHUAHUA	MOLINAR	HORCASTAS	JUAN
BAJA CALIFORNIA	REYNOSO	NUÑO	RAUL

ESTRUCTURA CEN

DOMICILIO: AV. COYOACÁN NO. 1546, COL. DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F. C.P. 03400

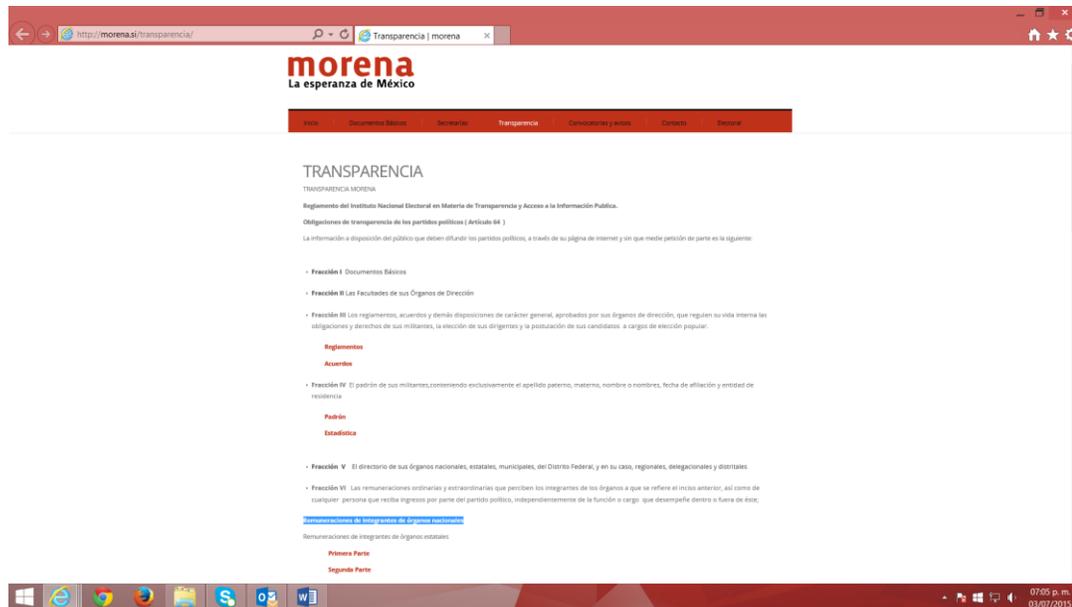
- **MORENA:** señaló que la información requerida se encuentra a través de medios electrónicos, por lo cual remitió la liga de la cual es posible verificar la siguiente pantalla:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI416/2015

<http://morena.si/transparencia/>



- **PH:** remitió Archivo electrónico denominado “LISTA DE COLABORADORES CON INICIO DE ACTIVIDADES Y PERCEPCIÓN MENSUAL” con la nómina de los dirigentes de PH del 01 de agosto de 2014 al 09 de febrero de 2015.
- **PES:** Entrega un archivo electrónico donde se desglosa el salario del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social.

Dicha información será puesta a disposición en el considerando siguiente.

V. Pronunciamiento de fondo.

A). Clasificación de Confidencialidad.

La UTF puso a disposición los listados que refieren las remuneraciones realizadas por PAN y PH, mismos que fueron presentados en sus informes anuales correspondientes al ejercicio 2014 en **versión pública** de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI416/2015

documentación, de lo anterior, se desprende que la información contiene datos considerados como **confidenciales**, tales como:

- Clave Única del Registro de Población
- Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas

Por lo anterior, este CI estima oportuno **confirmar** la declaratoria de **inexistencia** y la clasificación de **confidencialidad** de la respuesta proporcionada por la UTF y se aprueba la **versión pública** correspondiente.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando **IV** y en el presente considerando, en los términos siguientes:

Información	<ul style="list-style-type: none">• PAN: Puso a disposición del solicitante 2 ligas electrónicas para consultar la información requerida: http://ww2.pan.org.mx/Transparencia/Tabulator.aspx?=5&stt=33 http://ww2.pan.org.mx/Transparencia/Directory.aspx?ndx=4&stt=33• MORENA Puso a disposición del solicitante 1 liga electrónica para consultar la información requerida: http://morena.si/transparencia/• PH: Remitió archivo electrónico con la nómina de los dirigentes de PH del 01 de agosto de 2014 al 09 de febrero de 2015• PES: Entregó archivo electrónico que contiene el salario del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social
Formato disponible	Ligas electrónicas Archivos electrónico en formato Excel y PDF
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI416/2015

B) Declaratoria de Inexistencia

La UTF manifestó que MORENA y PES, no han presentado la información ante esa Unidad Técnica correspondiente al ejercicio 2014.

De la misma manera señaló que respecto de la información correspondiente al ejercicio 2015, la misma será materia del informe anual correspondiente a dicho ejercicio, el cual será revisado en 2016, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 1, inciso b) fracción I, de la Ley General de Partidos; aunado a lo anterior, es importante precisar que de acuerdo al artículo de referencia en su inciso a) fracción III, se prevé que durante el año electoral se suspende la obligación de los partidos políticos de presentar informes trimestrales, por lo que declaró esa información como **inexistente**, mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;

III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y

IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI416/2015

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

2. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I del inciso a) del párrafo 1 de este artículo y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el órgano responsable, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro es: PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI416/2015

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La UTF, señaló las razones y fundamentos de la inexistencia de información correspondiente al ejercicio 2015 debido a que será materia de revisión en 2016, tal como lo establece el artículo 78 numeral 1, inciso b) fracción I, de la Ley General de Partidos, por lo cual la información solicitada no obra en sus archivos.
 - La UTF manifestó que MORENA y PES, no han presentado la información ante esa Unidad Técnica correspondiente al ejercicio 2014.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la UTF, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La UTF a través del sistema y oficio, expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del OR.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI416/2015

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de la UTF respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:

5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la UTF, respecto de la información de los PP PAN, MORENA, PH y PES, respecto del año 2015, y la información de MORENA y PES, correspondiente al ejercicio 2014 por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información materia de la presente resolución ya que el informe del OR, genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** realizada por la UTF, toda vez que aún no se reporta la información correspondiente al ejercicio fiscal 2015 por las razones expuestas.

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI416/2015

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 16, párrafo 1, de la Constitución; 78 de la Ley General de Partidos Políticos; 42 de la Ley; 19, párrafo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI416/2015

1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, Criterio/012-10 del IFAI, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por el PAN, MORENA, PH y PES, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la UTF, en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la UTF, en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **B)** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI416/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico, a los PP PAN, MORENA, PH y PES mediante oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información